

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 1.º)

Gobierno Civil de la Provincia

EDICTO

CORRIENTES ELÉCTRICAS

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por la Sociedad Saltos del Casaño, interesando autorización para establecer una línea de conducción de energía eléctrica de alta tensión desde el concejo de Cabrales por los de Onís, Llanes, Cangas de Onís y Parres al de Piloña, con destino al servicio de distintos pueblos de los referidos concejos, con imposición de servidumbre de paso de corriente de energía eléctrica por los terrenos de dominio público, carreteras, ríos, ferrocarriles y caminos vecinales; y Resultando que publicado el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de los Ayuntamientos de Cabrales, Onís, Llanes, Cangas de Onís, Parres y Piloña, se recibió una comunicación de la Alcaldía de Cangas de Onís participando que en sesión de aquel Ayuntamiento, de 25 de Abril de 1922, y en virtud de las denuncias formuladas por el concejal D. Diego de Labra, sobre los graves peligros que ofrecía el tendido de la línea eléctrica de la Sociedad Saltos del Casaño, acordó dirigirse al

Sr. Gobernador en súplica de que con gran premura disponga una inspección técnica de la línea en cuestión para evitar que si se halla en malas condiciones, como se asegura, ocurran sensibles desgracias, la que pasada á informe de la Jefatura de Obras públicas, que lo emitió en el sentido de que no teniendo la Sociedad denunciada autorización para ejecutar las obras, debía conminársela para que las suspendiera y se abstuviera de dar corriente mientras no esté autorizada para ello:

Resultando que durante el periodo de información pública de la petición se presentaron las siguientes reclamaciones:

Una suscrita por D. Enrique Gonzalez Busto, en representación de la Sociedad Electra del Viesgo, interesando se imponga á la peticionaria las prescripciones oportunas para que se efectúe en debidas condiciones de seguridad el cruzamiento de su línea con las telefónicas y de transporte de Santa Cruz de Mieres á Camarmeña, cuya concesión tiene solicitada su representada.

Otra suscrita por D. Francisco de Labra y otros vecinos de Con, en el concejo de Cangas de Onís, en protesta contra el abuso cometido por la Sociedad Saltos del Casaño, instalando una línea de conducción de energía eléctrica desde la central de Párvora, en Cabrales, hasta el pueblo de Con y otros inmediatos, y dando comienzo á la explotación del negocio y á suministrar luz á los particulares sin antes haber obtenido la correspondiente concesión; que si no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los inmuebles de dominio particular es para seguir otro procedimiento

más cómodo, allanando las propiedades, como lo ha verificado hasta ahora con otras, colocando postes en su perímetro y haciendo pasar el cable de la energía por su vuelo contra la voluntad de los dueños, coaccionándoles con la amenaza de mayores daños si se oponían á una determinación tan arbitraria, siendo indudable que no es procedente se conceda la autorización para su establecimiento, con arreglo al Reglamento de 27 de Marzo de 1919, sin que conste de un modo fehaciente el consentimiento de los propietarios de las fincas para ocuparlas, ó se obtenga la concesión de servidumbre forzosa de paso por ellas, que si la línea estuviese hecha en regulares ó medianas condiciones no reclamarían porque sienten precisamente gran entusiasmo por cuanto significa progreso, pero que no pueden menos de oponerse porque la instalación de la línea es péxima, implica un atropello al derecho de propiedad y constituye un serio y constante peligro para las personas, en forma tal que si no se adoptan rápidamente medidas eficaces ocurrirá muy pronto alguna desgracia irreparable; que se oponen á la declaración de utilidad pública por que la Sociedad no tiene derecho á acogerse á la Ley de expropiación forzosa con arreglo á la Ley de 2 de Marzo de 1917, toda vez no tiene el salto la potencia de 1.000 caballos de fuerza, y además nada se cumple de lo que consta en el proyecto.

Otra suscrita por D. Leandro Llanos Ugartemendia oponiéndose también á la declaración de utilidad pública del proyecto por ser la fuerza inferior á la que la Ley determinaba y que no se autorice la instalación de la línea

sin que antes obtenga la concesión para imponer la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de su propiedad.

Otra por D. Diego de Labra, concejal del Ayuntamiento de Cangas de Onís, manifestando que a pesar de las órdenes dadas á la Sociedad Saltos del Casaño, sigue la línea funcionando con grave é inminente peligro para el público:

Resultando que D. Antonio de Con y varios vecinos de Mestas han acudido con instancia al señor Alcalde de Cangas de Onís, manifestando que reunidos en Junta pública acordaron rogar al Sr. Gobernador que suspenda la ejecución de las órdenes dadas á la Sociedad para que no siga suministrando corriente porque ello les ocasionaría grandes perjuicios y protestar de la actitud del señor Labra, que sistemáticamente y sin razón alguna se opone á una mejora que tantos beneficios proporciona:

Resultando que la Sociedad peticionaria, contestando á las reclamaciones presentadas por la Sociedad Electra de Viesgo, que desconoce el trazado de sus líneas de transporte de energía eléctrica y telefónicas, razón por la que no figuran en el proyecto de cruces, pero que en su día se atenderán en todo á las disposiciones que dicte la Administración, y respecto á las otras que en las obras realizadas se han llenado todos los requisitos exigidos por el Reglamento de 27 de Marzo de 1919, adoptándose toda clase de medidas de seguridad, y prueba de ello es el informe emitido por el Ingeniero D. Eugenio Guallart Martínez á petición del Ayuntamiento de Cangas de Onís, que fueron suspendidas las obras en virtud de órdenes dadas por el

Gobierno civil antes de ser presentadas las reclamaciones cuyos firmantes no cuentan con el asentimiento de los demás vecinos de Con y Mestas, toda vez que una numerosa representación de ellos visitó recientemente al Sr. Gobernador é Ingeniero de Obras públicas en súplica de que no se suspendieran las obras iniciadas para el tendido de la línea que la fuerza á utilizar es la del Salto de Párvora, aprovechando este arroyo, siendo la potencia teórica solicitada de 1.400 caballos, y que creyendo infundadas las reclamaciones á la Administración corresponde resolver:

Resultando que el Ayuntamiento de Cangas de Onís al devolver el edicto diligenciado hace constar que en sesión del día 11 de Julio de 1922, acordó á propuesta del señor Labra conceder autorización á la Sociedad peticionaria para la ocupación de terrenos comunales en el sentido de que dicha Sociedad garantice el suministrar alumbrado público y de particulares á los pueblos que atraviesa del concejo y que además la tarifa de precios del consumo de fluido por particulares é industrias no exceda nunca del precio promedio de las tarifas que para las dos clases de consumidores expresados tengan establecidas la ciudad de Oviedo y las villas de Avilés y Gijón:

Resultando que los Ayuntamientos á que afecta la instalación han emitido su informe favorable á la concesión, manifestando el de Cabrales que se atenderá á lo dispuesto en las ordenanzas, el de Onís, sin renunciar á la indemnización que corresponda, el de Parres que no encuentra inconveniente en que se acceda á lo solicitado, el de Piloña que en su día se atenderá la Sociedad á las disposiciones que dicte la Administración para la protección de los cruces, el de Llanes que no halla inconveniente alguno en que se otorgue la concesión:

Resultando que D. Cayo Fernandez como representante de la Sociedad Saltos del Casaño, acudió con escrito al Sr. Gobernador manifestando que para evitar dos cruces sobre la carretera de Torrelavega á Oviedo, sobre la línea de Oviedo á Llanes, de los ferrocarriles Económicos de Asturias y sobre el río Piloña modifica el trazado de la línea de Cabrales á Tinamayor desde el vértice 199 al 220, proyectando por la ladera derecha de la carretera de Torrelavega á Oviedo, con lo que no se alteran las condiciones generales y en cambio se beneficia al bien público:

Resultando que el Verificador ofi-

cial de Contadores eléctricos, Jefatura de la 1.^a División de ferrocarriles, Sección de Telegrafos de Oviedo y Jefatura del Distrito forestal, han emitido su informe favorable proponiendo las condiciones que han de imponerse:

Resultando que con fecha 8 de Marzo del corriente año D. Francisco de Labra y otros vecinos de Con, en el concejo de Cangas de Onís, presentaron en este Gobierno nueva solicitud insistiendo en las alegaciones hechas en anterior escrito y expresando que la Sociedad Saltos del Casaño, continúa sus inauditas exacciones y crudos atropellos, de que en sus derechos de propiedad estaban siendo víctimas y que han tenido confirmación todos sus temores subsistiendo las causas constitutivas de inminente peligro, pues ni se cambiaron los postes por otros más fuertes y de mayor consistencia, ni se hizo nada conducente á la seguridad personal:

Resultando que tanto el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto como la Jefatura de Obras públicas en sus razonados informes demuestran que el proyecto se halla muy mal estudiado y confirma las denuncias presentadas por lo mal que se halla construída la línea, pero que al objeto de evitar perjuicios á los pueblos y no demorar la autorización, puede otorgarse la concesión con las prescripciones que proponen:

Resultando que la Comisión provincial ha emitido su informe manifestando que las reclamaciones presentadas aún siendo razonadas y justas no constituyen motivo suficiente para denegar una concesión que ha de producir incalculables beneficios, pues todas ellas se refieren á los daños cometidos por la Sociedad Saltos del Casaño que estableció la línea en péximas condiciones, cuyas deficiencias se trata de subsanar:

Considerando que se halla plenamente demostrado que la instalación de la línea de corriente de energía eléctrica construída por la Sociedad Saltos del Casaño, lo ha sido en muy malas condiciones, sin sujeción al proyecto presentado y sin tener en cuenta lo prevenido en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y que aun cuando autorizado por los artículos 4.^o y 18 del expresado Reglamento para establecer sin autorización administrativa las líneas é instalaciones anexas de uso particular que solo graven la propiedad del que las quiera establecer ó cuyos dueños la hubieran autorizado debidamente, la Administración se halla obligada á disponer que todas las instalaciones que se hagan reunan

los requisitos necesarios de seguridad para evitar accidentes:

Considerando que las reclamaciones presentadas en la parte referente á las péximas condiciones que se halla construída la línea son justificadas y por lo tanto debe obligarse á la Sociedad Saltos del Casaño á ejecutar las obras necesarias para que aquella reúna todas las condiciones que señala el Reglamento citado de 27 de Marzo de 1919, para cuyo objeto se le hará cumplir las condiciones que propone la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que como la Sociedad Saltos del Casaño, solo ha solicitado la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, carreteras, montes públicos, rios, ferrocarriles y caminos vecinales, á esto solamente puede referirse la concesión, si que tenga derecho á la servidumbre sobre predios particulares, que no ha sido solicitada y por que para ello debia haberse cumplido lo ordenado en el artículo 10 del Reglamento de instalaciones eléctricas ya citado y haber presentado la relación de propietarios que cita el artículo 13 del mismo Reglamento:

Considerando que las denuncias presentadas por los abusos que dicen cometidos por la Sociedad Saltos del Casaño, tomando posesión de fincas particulares, no es de la competencia de este Gobierno su resolución, toda vez no ha sido autorizada aquélla para la imposición de servidumbre y si sus propietarios por una ó por otra razón después de haber consentido la ocupación de sus fincas, han tenido divergencias con la Sociedad de referencia deben acudir á los Tribunales de justicia á ventilar sus diferencias, bien interesando el cumplimiento de sus convenios ó de recobrar sus propiedades:

Considerando que las peticiones de servidumbre de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, rios, ferrocarriles, carreteras, montes y caminos vecinales, propiedad del Estado, provincia ó municipio y sus zonas de servidumbre, cuando los informes emitidos por sus Jefaturas respectivas, se hallan conformes con lo solicitado, pueden ser desde luego, autorizadas por este Gobierno civil, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Visto el Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento y por delegación del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, conceder la autorización solicitada con la obligación de cumplir

las prescripciones señaladas por las Reales órdenes de 17 de Febrero de 1908, 5 de Enero de 1917 y Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y condiciones particulares que se dictarán, con lo que quedan atendidas las reclamaciones, denuncias y observaciones hechas por los Ayuntamientos de Cangas de Onís, Cabrales y Onís, Sociedad Electra de Viesgo y D. Francisco de Labra y otros vecinos de Con, en el concejo de Cangas de Onís, D. Leandro Llanos Ugartamendia, D. Diego de Labra, cuyos derechos quedan á salvo en cuanto se refiere á la ocupación de sus fincas, por corresponder su resolución á los Tribunales de justicia.

Condiciones que se citan:

1.^a Se autoriza á la Sociedad Saltos del Casaño, para tender una línea de transporte de energía eléctrica desde la central de Párvora á los concejos de Cabrales, Onís, Llanes, Cangas de Onís, Parres y Piloña, con arreglo á los planos generales del proyecto presentado y firmado en 1922, por el Ingeniero D. Cayo Fernandez.

2.^a Las condiciones de cruce sobre los Ferrocarriles Económicos de Asturias, serán las que fije la primera División de ferrocarriles.

3.^a Se estudiarán de nuevo los cálculos de las líneas teniendo en cuenta el peso de la nieve que determina el reglamento, y se presentará el cálculo de los postes que proponen de hormigón, sistema Esparza y de madera, que habrán de ser precisamente de las condiciones fijadas en el proyecto y perfectamente derechos y sin faltas.

No se admitirán vanos de más de cincuenta metros según se propone.

4.^a Se presentarán las disposiciones de los desconectores en los principios y fin de línea y de división en líneas de más de veinte kilómetros, según determina el Reglamento.

5.^a Se presentarán los ramales de San Feliz en Llanes, y de Perdiguero ó Grazanes en Cangas de Onís, así como los planos generales y situación de transformadores de la línea de baja.

6.^a Se estudiará si es conveniente rebajar la tensión de la línea de 30.000 vóltios, y en caso contrario se justificará debidamente.

7.^a Se tendrán presentes en la ejecución de las obras, absolutamente todas las prescripciones y reglas técnicas del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y los detalles del proyecto que sirve de base á la concesión.

8.^a Se utilizarán todos los detalles á que se refieren las condicio-

mes anteriores, en el plazo de seis meses á contar de la fecha de la concesión.

9.ª Al reparar cualquier sistema de protección de la línea, quedará obligado el peticionario á adoptar el sistema que en este momento haya sancionado la práctica, como de más seguro efecto de protección, comunicándolo así á la Jefatura de Obras públicas, encargada de la inspección, especialmente para asegurarse del cumplimiento de las prescripciones de la Real orden de 4 de Julio de 1913.

10. El complemento de las obras no efectuadas ya deberán hacerse en el plazo de un año, á partir de la fecha de la autorización.

11. La inspección y vigilancia de las obras se llevará á cabo por la Jefatura de Obras públicas, á quien comunicará el concesionario el principio y término de las obras.

12. Además de las disposiciones citadas, regirán en esta concesión, que se hace sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, todas las de carácter general dictadas y que se dicten en lo sucesivo.

13. La autorización caducará por incumplimiento de las condiciones anteriores.

14. Los estudios, cálculos y disposiciones á que se refieren las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, serán objeto de un proyecto que presentará la Sociedad peticionaria á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas, y con arreglo al cual, se construirán las obras y se modificarán las ya construídas.

Dicho proyecto se presentará en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la concesión y se declarará ésta caducada sino obtiene la oportuna aprobación.

15. En el mismo plazo á que se refiere la condición anterior, acreditará la Sociedad peticionaria ante la Jefatura de Obras públicas, haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda y como garantía de las condiciones de la concesión, una fianza de ochocientas veintinueve pesetas ochenta céntimos, que representa el tres por ciento del presupuesto de las obras á ejecutar en terrenos de dominio público, fianza que le será devuelta una vez que sea aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

16. Esta concesión se otorga á título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor interés, puede modificarla y hasta declarararla caducada, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho á reclamación ni indemnización alguna.

17. En cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 29 del Reglamento de instalaciones eléctricas, el peticionario antes de poner en explotación la línea entregará á la Administración por duplicado para su examen por la Verificación oficial de contadores eléctricos, en virtud de lo prevenido por el artículo primero de las disposiciones de 8 de Julio de 1906, un plano ó esquema de todas las disposiciones adoptadas en el tendido de la línea, aparatos de transformación y reglamentación del servicio de la misma.

18. En los cruces del ferrocarril, carreteras, caminos, etc. se tendrá en cuenta lo que prescribe el artículo 39 del reglamento vigente.

19. Antes de poner en explotación las líneas presentará el peticionario para su examen por la oficina de Verificación un cuadro

detallado de las tarifas que desea poner en vigor.

20. Antes de la ocupación en los montes públicos, se abonará á los pueblos propietarios las cantidades que la Dirección general de agricultura y montes con el expediente de ocupación, procedente de la Superioridad como indemnización de ocupación y servidumbre.

21. Para la seguridad del tránsito por las veredas y caminos del monte, en los cruces de éste con la línea, se colocarán hilos de suspensión ó redes protectoras.

22. Se colocarán igualmente en los postes carteles ó indicaciones que adviertan el peligro que ofrece el contacto con la línea.

23. Se cumplirán en todo las condiciones técnicas de seguridad que detalladamente previene el Reglamento de 27 de Marzo de

1919, á fin de evitar los accidentes graves que por averías de la línea pudiera ocasionar.

24. La empresa no podrá oponerse, ni tendrá derecho á indemnización alguna si la Administración establece ó autoriza el establecimiento de pasos con las precauciones convenientes, á través de la zona que se concede.

25. La misma empresa será responsable en todo caso de los daños y perjuicios que se ocasionen á personas ó cosas, por efecto de las averías ó deficiencias en el servicio.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento

Oviedo, 21 de Julio de 1923

El Gobernador,

Pablo Nobell y Borrás.

R. al núm. 2.604

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1923-24

MES DE AGOSTO DE 1923

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1832; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1835; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	RESULTAS	Gastos obligatorios de pago inmediato	Costos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1	Administración provincial.	4405 79	22368 52	5.662,50	32.436,81	
2	Servicios generales.	10053 14	3625	»	13.678,14	
3	Obras obligatorias.	19047	23922 47	125	43.094,47	
4	Cargas.	1490 83	5151 61	»	6.642,44	
5	Instrucción pública.	11142 15	3889 06	93,75	15.124,96	
6	Beneficencia.	55468 21	146784 12	»	202.252,33	
7	Corrección pública.	1415 39	5260 41	»	6.675,80	
8	Imprevistos.	1000	»	416,66	1.416,66	
9	Nuevos establecimientos.	»	»	»	»	
10	Carreteras.	182349 48	»	41.746,33	227.729,14	
11	Obras diversas.	23300	»	500	23.800,00	
12	Otros gastos.	62460 81	16952 50	112,50	80.879,97	
13	Resultas	»	»	»	»	
Totales.		372132 80	227953 69	48.656,74	4.987,49	653.730,72

Oviedo, 27 de Julio de 1923.—El Contador de fondos provinciales, Emilio Colubi.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 27 de Julio de 1923.—El Vicepresidente, Fermin Landeta.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 2.677

SECCIÓN MUNICIPAL.

Alcaldía de Boal

D. José G. Siñerez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión de 28 de Junio último, procedió al sorteo de los voca-

les asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal para el corriente año económico cuyo resultado fue el siguiente:

Sección primera.—Boal.

D. Bernardo Perez, D. Indalecio Fernandez, D. José Fernandez Lopez y D. Evaristo Fernandez.

Sección segunda.—Serandinas.

D. José Pérez Arias, D. Juan Perez Perez y D. Constantino Gonzalez.

Sección tercera.—Prelo.

D. David Jardon y D. Félix Garcia Sanchez.

Sección cuarta.—Castrillón.

D. Celestino Entrerrios y D. José Suarez Fuertes.

Sección quinta.—Doiras.

D. Francisco Trelles Malnero.

Sección sexta.—Ronda.

D. Bonifacio Lopez Garcia.

Sección séptima.—Rozadas.

D. José Garcia Gonzalez.

Lo que se hace público a los efectos de Ley.

Boal, 18 de Julio de 1923.—El Alcalde, José G. Siñeriz

R. al núm. 2.557

Alcaldía de Caravia

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución de rústica y Registro fiscal de urbana del año 1924-25, se hace saber a los contribuyentes así vecinos como forasteros que durante el mes actual, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de traspaso, acompañando a las mismas los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos a la Hacienda sin cuyo requisito no serán admitidas.

Caravia, a 14 de Julio de 1923 — El Alcalde, Antonio Alvarez.

R. al núm. 2.572

Alcaldía de Laviana

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 17 del actual, se abre un concurso público por término de treinta días, a partir de la fecha del presente anuncio para la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este concejo, bajo el tipo de tres mil pesetas.

Los que deseen tomar parte en el mismo deberán presentar las instancias con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones en papel de la clase octava, acompañando cédula personal y resguardo de depósito del cinco por ciento del presupuesto, o sea, ciento cincuenta pesetas, que deberán elevar al diez por ciento a que ascienda el remate.

Los pliegos de condiciones estarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina a disposición de cuantos quieran tomar parte en el concurso.

Laviana, 27 de Julio de 1923.—El Alcalde, Victor Fernandez.

R. al núm. 2.693

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Belmonte

Cédula de emplazamiento.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providen-

cia de esta fecha, dictada en la demanda de mayor cuantía, promovida por D.^a Pilar Alvarez, vecina de Bello, en nombre de D. Pedro Fernandez, residente en Montreal (Canadá), sobre filiación legítima del indicado D. Pedro, contra los que se consideren herederos de D. Alvaro Fernandez Prieto, natural del mencionado Bello, en este término, y fallecido en la Habana en primer día de Junio de mil novecientos dieciocho, se acordó tener por causa de la rebeldía a los demandados y hacerles un segundo llamamiento en la misma forma que el primero, señalándoles para comparecer en los autos el término de cinco días improrrogables, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de segundo llamamiento a los demandados, expido la presente en Belmonte, Julio veintitrés de mil novecientos veintitrés.—El Secretario accidental, José Alvarez.

R. al núm. 2.689

Juzgado de Gijón

D. Juan Olano de la Torre, suplente Juez municipal del distrito de Occidente de la villa de Gijón.

Hago saber: Que en cumplimiento de un exhorto del Juzgado municipal del Distrito del Hospital de Bilbao, dimanante de juicio verbal civil ya en ejecución de sentencia, que se sustanció en aquél Juzgado á instancia de la razón social «Antonio Larrañaga y C.^a de Bilbao», contra D. Isidro Cepa del Llano, mayor de edad, industrial y vecino de ésta, donde tiene establecida Agencia de Aduanas, sobre reclamación de trescientas veinte pesetas con cinco céntimos, se señaló para la venta en pública subasta de los bienes que después se dirán, el día diez del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana en el local destinado á sala audiercia de este Juzgado. Que los bienes embargados son:

Once metros de estantería de madera de pino Holanda barnizada, con balcencillo de hierro corrido á todo lo largo, de verja de hierro de media caña, divididos los estantes por columnas de la misma madera y cajones en la parte inferior, y un carro de dos ruedas, ordinario, de una sola caballería, de la matrícula de Gijón, número 735.

Que dichos bienes le fueron embargados al D. Isidro Cepa para hacer pago á la razón social antes mencionada de un crédito montante en la cantidad expresada.

Que dichos bienes se hallan depositados en poder de D. Francisco Valdés Cifuentes, mayor de edad, vecino de esta villa.

Que los referidos bienes fueron valorados en la cantidad de mil pesetas.

Que habiéndose anunciado la subasta de éstos para el día veinte del corriente mes, y quedado desierto por no haberse presentado licitadores á petición de la parte actora, se anuncia esta segunda subasta con el 25 por 100 de descuento de la tasación, ó sea que queda reducido el avalúo á la cantidad de setecientas cincuenta pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes de esta segunda cifra y que para poder tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipa para la venta, á excepción del demandado.

Dado en Gijón, á veintitrés de Julio de mil novecientos veintitrés.—Juan Olanc.—P. S. M.—Gonzalo Ronceros.

R. al núm. 2.622

8—3

Juzgado de Llanes

Don Ricardo Garcia Herrera, Juez municipal de Llanes.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Serrano Cabo, mayor de treinta años, casado, jornalero, sin domicilio conocido, para que el día catorce de Agosto próximo, a las once horas, comparezca ante el Tribunal municipal de Llanes, para celebración de juicio de faltas que se le sigue por lesiones. Incurriendo por falta de comparecencia en la responsabilidad que establece la Ley.

En Llanes, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintitrés.—Ricardo G. Herrera.—El Secretario, Juan del Hoyo.

R. al núm. 2.680

Juzgado de Cangas de Onís

D. Antonio Alonso Vega, Juez municipal de Cangas de Onís, y su término.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario su-

plente de este Juzgado, se anuncia a traslación, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, presenten sus solicitudes los aspirantes ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad, con arreglo a lo dispuesto en el número segundo de la Real orden de 9 de Diciembre de 1920, en relación con el artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre del mismo año, haciéndose constar que el censo de este término municipal, de derecho es de diez mil ochocientos treinta y ocho habitantes,

Dado en Cangas de Onís, a 27 de Julio de mil novecientos veintitrés.—Antonio Alonso.—El Secretario, Manuel Tejuca.

R. al núm. 2.668

Juzgado de Avilés

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de ayer, dictada a un escrito del Procurador D. Emilio Valdés, en nombre de D. Francisco Perez Guardado, mayor de edad, carpintero y vecino de esta villa, promoviendo demanda sobre declaración de presunción de muerte de la esposa del D. Francisco, doña Maria Perez y Muñiz, ha acordado admitir la expresada demanda, sustanciarla en la forma establecida para el juicio declarativo de mayor cuantía, y conferir de ella traslado a las personas desconocidas que tengon interés en oponerse a la declaración de presunción de muerte de doña Maria Perez, y al señor Representante del Ministerio Fiscal, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento a dichas personas desconocidas a las que se previene que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Avilés, cinco de Julio de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 2.571

Esc. Tip. del Hospicio provincial.